

Núm. 1742.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente el C. N.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que reunido el Congreso en sesión extraordinaria para los fines indicados en el Mensaje que el Poder Ejecutivo le presentó en 19 de Diciembre último, no puede contraerse durante ella á ningún otro asunto.

Considerando: que es urgente se lleve á efecto lo prescrito por la Constitución del Estado, relativamente al examen de las actas de elecciones de Presidente de la República, cómputo de sus votos y demás fines expresados en el párrafo 1º del artículo 37.

En uso de las facultades de que se halla investido.

DECRETA:

Art. 1º Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para el día próximo siguiente del de su actual reunión extraordinaria, con el fin de que llene el voto del párrafo 1º artículo 37 de la Constitución política del Estado.

Art. 2º El Ministro del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Enero de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Mª Aristy.

Núm. 1743.—DECRETO del P. E. mandando reedificar el antiguo palacio de Gobierno y el hospital militar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Atendiendo al estado ruinoso en que se hallan el antiguo palacio de Gobierno y el hospital militar de esta Capital.

Considerando: que es ingente la necesidad de repararlos, así por la conveniencia que de ellos reportará la Nación, como porque el Gobierno no debe contribuir al mal aspecto que presentan en esas condiciones los edificios públicos y privados.

En uso de las facultades de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º El antiguo palacio de Gobierno y el hospital militar deberán reedificarse en el término más breve que sea posible.

Art. 2º Para llevar á cabo esas obras se hará una contrata, obligando al pago el 20% de los derechos de importación y exportación que cause el contratista si fuere comerciante; y si no lo fuere, con cinco de las 70 unidades libres, de ambos derechos, que entren en cada mes en la aduana de Puerto Plata ó de esta Capital.

Art. 3º Deberá ser objeto del mismo contrato proveer al Palacio Nacional de los muebles y de los útiles necesarios para el servicio de los Ministerios.

Art. 4º El costo de la reedificación de ambos edificios se erogará con cargo á los gastos extraordinarios.

Art. 5º El Ministro del Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el primer día del mes de Febrero de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.